



Auto interlocutorio	1603
Radicado	05266 40 03 002 2018 00344 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima cuantía
Demandante	Darwin Zapata Rodríguez
Demandado	Juan Manuel Mejía Taborda
Tema y subtemas	Termina el proceso por desistimiento tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no se acreditó el cumplimiento de la carga impuesta por auto de 9 de septiembre de 2020, a través del cual se requirió para que, en el término de 30 días, notificara al demandado, el Despacho, con fundamento en el artículo 317 C.G.P. declarará la terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Darwin Zapata Rodríguez en contra de Juan Manuel Mejía Taborda, por desistimiento tácito.

TERCERO: Levantar la siguiente medida cautelar:

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Casa Panadera, con matrícula mercantil Nro. 184797 de propiedad del demandado, Registrada en la Cámara de Comercio de Aburra Sur, y que funciona en la Carrera 55 A Nro. 56 – 96 de Itagüí. Medida comunicada mediante el oficio Nro. 821 de 4 de mayo de 2018.

CUARTO: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha finiquitado por desistimiento tácito, continuando vigente la obligación. Entréguesele a la parte demandante, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.